



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00522**

FECHA Y HORA	JUEVES 2 DE JULIO DE 2020, 9:00 AM
DEMANDANTE	EMILIA PATRICIA PARDO PARDO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	EMILIA PATRICIA PARDO PARDO
APODERADO	SI	CARMEN LILIANA ESTRADA RODRÍGUEZ
DEMANDADA	NO	COLPENSIONES
APODERADO	SI	IVÁN DARÍO BLANCO
DEMANDADA	SI	AFP COLFONDOS S.A.
APODERADO	SI	FERNANDA PRADA

**AUDIENCIA ART. 77**

**1. CONCILIACIÓN**

FRACASADA - Se tuvo como indicio grave en contra de Colpensiones la inasistencia de su RL.

**2. EXCEP. PREVIAS**

No se presentaron.

**3. SANEAMIENTO**

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fl 56

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Colpensiones aceptó los hechos 1, 2, 6 y 27.

Colfondos aceptó los hechos 1, 4, 5 y 7, y tuvo como parcialmente cierto el hecho 3.

**5. OBJETO DEBATE JURÍDICO**

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de la demandante al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. COLFONDOS S.A. y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó entre el RPM y el RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó a la demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

**6. DECRETO DE PRUEBAS**

POR LA PARTE DEMANDANTE FL 11		DECISIÓN
INT. DE PARTE	Representante legal Colfondos	Decretado

DOCUMENTALES	Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 14 a 45.	Decretados
<b>POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 70 y 71</b>		<b>DECISIÓN</b>
DOCUMENTALES	Aportadas con la contestación fls 72 a 79.	Decretados
<b>POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS FL 113</b>		<b>DECISIÓN</b>
INT. DE PARTE	Emilia Patricia Pardo Pardo	Decretado
DOCUMENTALES	Aportada con la contestación, fls 115 a 118.	Decretados
RECONOCI/ DOCS	FL 113	Decretados

### AUDIENCIA ART. 80

#### 7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

##### POR LA PARTE DEMANDANTE

INT. DE PARTE	Representante legal Porvenir
---------------	------------------------------

##### POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.

INT. DE PARTE	Emilia Patricia Pardo Pardo
---------------	-----------------------------

#### 8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

### SENTENCIA

#### PRETENSIONES FL 5

Declarar la ineficacia del traslado de la DTE del RPMPD al Rais el 30 de julio de 1999, efectiva en sep-99.

Ordenar a Colfondos trasladar los aportes de la DTE a Colpensiones.

Ordenar a Colpensiones activar la afiliación de la DTE al RPMPD.

#### EXCEPCIONES COLPENSIONES FLS 64 a 70

Inexistencia de la obligación	Buena fe
Error de derecho no vicia el consentimiento	Prescripción

#### EXCEPCIONES PORVENIR FLS 74 y 75

Falta de legitimación en la causa x pasiva	Buena fe
No existe prueba de causal de nulidad	Prescripción
Saneamiento de cualquier presunta nulidad	Compensación y pago

### CONSIDERACIONES

#### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

LEY 100 DE 1993 - ARTÍCULO 13	DECRETO 656 DE 1994, ARTÍCULO 15.
LEY 100 DE 1993 - ARTÍCULO 114	DECRETO 692 DE 1994 - ARTÍCULO 11
DECRETO 656 DE 1994, ARTÍCULO 14.	CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULOS 1508 A 1516
DECRETO 663 DE 1993 - ARTÍCULO 97. INFORMACIÓN - Modificado Art. 23 de la Ley 795 de 2003.	

#### FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Penal-. Radicado No. 107988 del 12-dic-19.

<b>CONCLUSIONES</b>
<b>REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO</b>
<p>Como la afiliación de la demandante se dio en el año 1999, la AFP tenía el deber de describir las características, condiciones de cada régimen, junto con las consecuencias de un traslado entre los mismos; de igual manera la AFP debió suministrar los elementos para que la afiliada comprendiera de manera objetiva y lógica el funcionamiento de ambos regímenes.</p> <p>El formulario de afiliación únicamente contiene datos básicos de la demandante, su empleador y sus beneficiarios. Así las cosas, deberán analizarse otros medios probatorios para determinar si en la realidad, el acto jurídico de cambio de régimen estuvo precedido de la ilustración mínima establecida por la ley.</p> <p>Como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, en consecuencia, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y ordenar la devolución de los aportes realizados al RAIS, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.</p>
<b>PRESCRIPCIÓN</b>
No aplica toda vez que los derechos pensionales son imprescriptibles.
<b>COSTAS</b>
Como las pretensiones resultaron desfavorables a la demandada COLFONDOS S.A., ésta acarreará su pago.

<b>13. RESUELVE</b>
<b>PRIMERO</b>
<b>DECLARAR</b> la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP COLFONDOS S.A., y con esto a la afiliación realizada a la Sra. EMILIA PATRICIA PARDO PARDO el 30 de julio de 1999, efectiva a partir del 1 de septiembre de 1999.
<b>SEGUNDO</b>
<b>DECLARAR</b> que la Sra. <u>EMILIA PATRICIA PARDO PARDO</u> identificada con <u>C.C. No. 51,577,346</u> actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la <u>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-</u> .
<b>TERCERO</b>
<b>ORDENAR</b> a COLFONDOS S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de la Sra. EMILIA PATRICIA PARDO PARDO a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses o rendimientos y cuota administración.
<b>CUARTO</b>
<b>ORDENAR</b> a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la Sra. EMILIA PATRICIA PARDO PARDO.
<b>QUINTO</b>
<b>ORDENAR</b> a COLFONDOS S.A., a pagar de ser el caso, las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio. CONMINAR a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ello hubiese lugar.
<b>SEXTO</b>

**DECLARARA** NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

**SÉPTIMO**

**CONMINAR** a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a que se realicen gestiones necesarias a determinar cuál sería el impacto en el RPM de la presente decisión, y se tomen las medidas de fondo para que el RPM no sufra deterioro para efectos de su estabilidad financiera.

**OCTAVO**

**COSTAS** de esta instancia a cargo de la demandada Colfondos. Se fijan como Agencias en Derecho 3,5 SMLMV.

<b>APELACIÓN</b>	Demandante	No	<b>CONCEDE</b>	<b>No aplica</b>	<b>EFECTO</b>	No Aplica
	Colpensiones	Si		<b>Si</b>		Suspensivo
	Porvenir	Si		<b>Si</b>		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada en los siguientes vínculos, previo permiso otorgado mediante correo electrónico ([jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)); toda vez que fue necesario realizar la grabación en dos partes.

<https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/2018%2000522/CARPETA%20PARA%20COMPARTIR/07%20-%20AUDIENCIA%201A%20PARTE.mp4?csf=1&web=1&e=zp97y7>

<https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/2018%2000522/CARPETA%20PARA%20COMPARTIR/08%20-%20AUDIENCIA%202A%20PARTE.mp4?csf=1&web=1&e=lieqyi>



**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



**YANNETH GALVIS LAGOS**  
SECRETARIA AD HOC